

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
REMODELADORA SANTIAGO CENTRO S.A.
A**

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago de Chile, a 01 de abril de 2020, entre **POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, Rol Único Tributario número 60.506.000-5, representada, según se acreditará, por el Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras, Prefecto Inspector **Eduardo Alejandro CERNA LOZANO**, chileno, cédula nacional de Identidad número _____, ambos con domicilio en calle General Mackenna Nro. 1370, comuna de Santiago, en adelante **EL ARRENDATARIO**, por una parte y don **ALFONSO ALVO CAMHI**, chileno, factor de comercio, cédula nacional de identidad número _____ y don **DARIO ALEJANDRO ALVO CAMHI**, chileno, factor de comercio, cédula nacional de identidad número _____, como mandatarios y en representación, según se acreditará, de **REMODELADORA SANTIAGO CENTRO S.A.** sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 96.683.780-2, en adelante **LA REMODELADORA**, todos con domicilio en Santiago, Comuna de las Condes, La Gloria número 17 por la otra parte; los comparecientes mayores de edad y exponen:

PRIMERO:

LA REMODELADORA es dueña del Lote A - Uno del plano de subdivisión de la propiedad ubicada en calle General Mackenna número mil trescientos cincuenta y tres, que lleva el número novecientos cincuenta por calle Teatinos, Comuna de Santiago, Región Metropolitana. El título de dominio se encuentra inscrito a nombre de la Sociedad Remodeladora Santiago Centro S.A. a fojas 16.294 número 12.751, y a fojas 54.902 número 39.078, ambas del Registro de Propiedad del año 1.994, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El plano de subdivisión fue aprobado por la Ilustre Municipalidad de Santiago por Resolución de fecha 28 de junio de 1995 y archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, bajo el número 35.090 - A, con fecha 17 de julio de 1995.

En el referido inmueble se ha construido un edificio de oficinas, locales comerciales, bodegas y estacionamientos, denominado Torre Dos del conjunto "Nuevo Santiago", y está acogido a la Ley número 6.071 sobre venta por pisos y departamentos, con Permiso de Edificación número 9.906, de fecha 26 de Diciembre de 1995, y Recepción Final número IRF-01/Ing. Dom. 1154/97Ven.1848/97, de fecha 01 de Junio de 1998, ambos otorgados por la Ilustre Municipalidad de Santiago.

SEGUNDO:

Por el presente instrumento **LA REMODELADORA**, representada en la forma indicada en la comparecencia, da en arrendamiento al **ARRENDATARIO**, las oficinas números ciento uno, ciento dos, ciento tres y ciento cuatro ubicadas en el décimo piso, y los estacionamientos números ciento nueve, B- 2 y B - 3, todos situados en el edificio de calle Teatinos número novecientos cincuenta, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, para que **EL ARRENDATARIO** los destine al uso de sus oficinas, en adelante las "Oficinas".

TERCERO

El plazo de este contrato será de cinco años, y se extenderá entre el primero de abril del año dos mil veinte y hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco. Al término del plazo pactado en el contrato, es decir el treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, el contrato se renovará en forma tácita, automática y sucesiva por períodos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de no perseverar en el contrato, mediante el envío de una carta certificada, dirigida al domicilio de la otra indicado en la comparecencia, remitida a lo menos con seis meses

de anticipación al vencimiento del presente contrato o de las respectivas prórrogas que estuviere en vigencia.

CUARTO:

La renta mensual de los inmuebles arrendados será la cantidad de trescientas unidades de fomento (U.F. 300,00). Esta renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio de **LA REMODELADORA** indicado en la comparecencia, contra presentación de la factura correspondiente y según el valor que tenga la unidad de fomento al día de pago, también podrá ser depositada en la cuenta corriente del Banco _____, número _____ a nombre de Remodeladora Santiago Centro S.A.

Sin perjuicio del plazo de vigencia del presente acuerdo, las partes convienen en este instrumento que, los meses de abril, mayo y junio del año dos mil veinte, estarán exentos del pago de la renta de arrendamiento, por encontrarse los inmuebles en obras de habilitación. Por tanto, la renta mensual se pagará a partir del primero de julio del año dos mil veinte, siempre y cuando se realice la recepción conforme de las oficinas números ciento uno, ciento dos, ciento tres y ciento cuatro ubicadas en el décimo piso, y los estacionamientos números ciento nueve, B- 2 y B - 3, todos situados en el edificio de calle Teatinos número novecientos cincuenta, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, por el **Departamento de Infraestructura y Propiedades** de la Policía de Investigaciones de Chile, y firme este **Departamento** junto a **LA REMODELADORA**, el inventario respectivo, que se adjuntará como "Anexo I".

Si dejase de existir la unidad de fomento o cambiasen las actuales bases para su determinación, las partes acuerdan que, a partir de esa fecha, la última renta mensual de arrendamiento determinada de acuerdo a la unidad de fomento se reajustará en conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo reemplace, en el mes anterior al de su pago.

QUINTO:

EL ARRENDATARIO estará obligado a pagar oportunamente y a quién corresponda, los gastos derivados del consumo de electricidad, agua potable, gastos comunes y cualquier otro que correspondan al arrendatario, los que no se encuentran incluidos en la renta de arrendamiento. **EL ARRENDATARIO**, se obliga a usar convenientemente el inmueble arrendado, especialmente las instalaciones y artefactos propios de las oficinas, de acuerdo con su naturaleza y a efectuar de su costo la mantención y reparaciones que su uso haga necesario, de modo que estén siempre en perfectas condiciones.

SEXTO:

EL ARRENDATARIO no podrá ceder o transferir, total o parcialmente las obligaciones y derechos que asume y puede ejercer de acuerdo al presente contrato; y permitir el uso y goce, a cualquier título, de la propiedad dada en arrendamiento, salvo a empresas relacionadas.

SEPTIMO:

EL ARRENDATARIO, se obliga a no introducir mejoras ni modificaciones que afecten o puedan afectar la estructura interna o externa de los inmuebles arrendados. Sin perjuicio de lo anterior, **EL ARRENDATARIO**, podrá efectuar las instalaciones y mejoras necesarias para la habilitación de las oficinas, las que deberán tener previamente la aprobación de **LA REMODELADORA** para su ejecución.

Las instalaciones, modificaciones y mejoras ejecutadas, deberán ser retiradas al término del presente contrato, salvo aquellas que **LA REMODELADORA** autorice no retirar, sin que deba pagar suma alguna por ellas. **EL ARRENDATARIO** queda autorizado desde ya para desprender y retirar las mejoras que se puedan separar sin detrimento de la propiedad. **EL ARRENDATARIO** se obliga a efectuar las reparaciones locativas para mantener los inmuebles arrendados en buen estado, habida consideración al uso legítimo y el paso del tiempo. Serán de cargo de **LA ARRENDADORA** las reparaciones

indispensables no locativas que se deban hacer en la cosa arrendada y las reparaciones útiles en que haya consentido.

OCTAVO:

EL ARRENDATARIO se obliga a destinar espacios suficientes en el interior de los inmuebles arrendados, para servir de esparcimiento y descanso a sus empleados y se obliga a instruir a dicho personal para que en el uso de los espacios comunes del edificio, no sean utilizados como lugares de estar, de juegos, de consumos de alimentos o de descanso entre horas de trabajo. El arrendatario deberá velar por el buen comportamiento y las buenas costumbres de su personal, en los espacios comunes.

NOVENO:

LA REMODELADORA no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en los inmuebles arrendados ni por los perjuicios que pueda sufrir **EL ARRENDATARIO** en casos de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua, defectos de humedad o calor.

DECIMO:

EL ARRENDATARIO, se obliga a restituir los inmuebles arrendados terminado el presente Contrato, en el mismo estado y condiciones que los recibió, señalados en las cláusulas **SEPTIMO Y OCTAVO** y con habida consideración al desgaste que se produzca por su uso y goce legítimos. Dicha entrega deberá efectuarse mediante la desocupación total de las propiedades poniéndola a disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá entregar copia de los recibos que acrediten el pago de los servicios de energía eléctrica, agua, gastos comunes y cualquier otro que correspondan al arrendatario.

DECIMO PRIMERO:

Las partes convienen que el presente contrato de arrendamiento terminará de pleno derecho si **EL ARRENDATARIO** se atrasa en más de sesenta días hábiles en el pago de una renta de arrendamiento, sin perjuicio de las acciones legales y judiciales que **LA REMODELADORA** estimare pertinente ejercitar, para exigir la inmediata restitución del inmueble arrendado y el cumplimiento del saldo del contrato.

DECIMO SEGUNDO:

Para garantizar la conservación del inmueble arrendado y el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** entrega en este acto a **LA REMODELADORA** la cantidad única y total en pesos, equivalentes de trescientas unidades de fomento (U. F.300,00), la que deberá ser devuelta dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad, y una vez que **LA REMODELADORA** haya recibido el inmueble en buenas condiciones, salvo el desgaste natural producido por el uso y el transcurso del tiempo, con la última renta de arrendamiento, gastos comunes y los servicios domiciliarios íntegramente pagados. En ningún caso podrá imputarse dicha garantía al pago de las rentas de arrendamiento, ni aún tratándose del último mes.

DÉCIMO TERCERO:

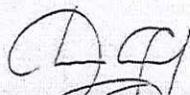
Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO:

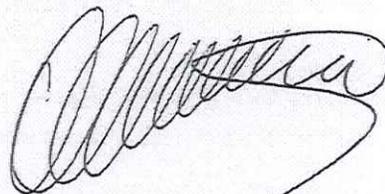
Se faculta al portador de una copia autorizada del presente contrato para requerir las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que fueren procedentes en los registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces respectivos.

PERSONERIAS: La personería del representante de Remodeladora Santiago Centro S.A., consta en el "Acta de la Sesión de Directorio N° 25", celebrada el día diecinueve de Octubre del 2012 y reducida a escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, el día 22 de octubre del 2012.

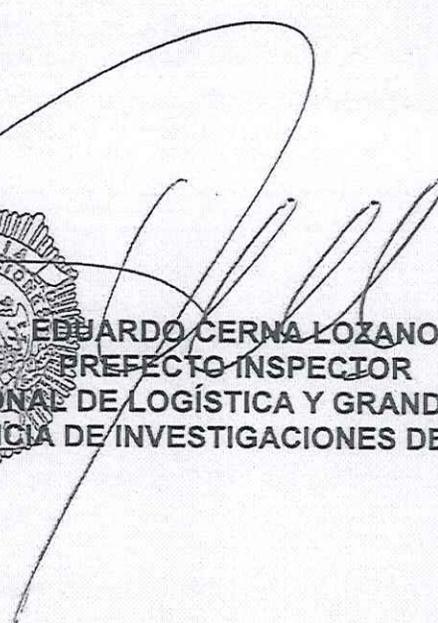
La personería de don Eduardo CERNA LOZANO, como Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras de la Policía de Investigaciones de Chile, consta en la Resolución Exenta N° 380/806/2018, de fecha 06 de noviembre de 2018, de la Dirección General.



ALFONSO ALVO CAMHI
pp. REMODELADORA SANTIAGO
CENTRO S.A.



DARIO ALEJANDRO ALVO CAMHI
pp. REMODELADORA SANTIAGO
CENTRO S.A.



EDUARDO CERNA LOZANO
PREFECTO INSPECTOR
JEFE NACIONAL DE LOGÍSTICA Y GRANDES COMPRAS
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE